



Reglamento para

Estudiantes del Bachillerato General Incorporada a la UdeG

(Modalidad Mixta, Duración Semestral).

Índice

TÍTULO I	5
DE SU RÉGIMEN	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	7
DEL CALENDARIO ESCOLAR	7
TÍTULO II	9
INGRESO, EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, EL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCCIÓN, REINGRESO Y PERMANENCIA	9
CAPÍTULO I	9
DEL INGRESO	9
CAPÍTULO II	14
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD DE ESTUDIANTES	14
CAPÍTULO III	16
DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y EL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCCIÓN	16
CAPÍTULO IV	17
DEL REINGRESO	17
CAPÍTULO V	19
DE LA PERMANENCIA	19
TÍTULO III	20
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	20
CAPÍTULO I	20
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	20
CAPÍTULO II	20
LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES	20
CAPÍTULO III	21
LAS EVALUACIONES PARCIALES	21
CAPÍTULO IV	211
LA CALIFICACIÓN FINAL	211

CAPÍTULO V.....	22
EL EXAMEN EXTRAORDINARIO	22
CAPÍTULO VI.....	22
LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN	22
CAPÍTULO VIII.....	23
RECURSAMIENTO POR SOBRECARGA	23
CAPÍTULO IX.....	24
PARA VOLVER A CURSAR UN SEMESTRE	24
TÍTULO IV	24
DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE.....	24
CAPÍTULO I	24
DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA	24
TÍTULO V	25
LOS CAMBIOS DE PLANTEL	25
CAPÍTULO ÚNICO	25
DEL CAMBIO DE PLANTEL	25
TÍTULO VI	26
DE LAS DE BAJAS	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS	26
TÍTULO VII	29
DEL EGRESO	29
CAPÍTULO I	29
DE LA CERTIFICACIÓN	29
CAPÍTULO II	30
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	30
CAPÍTULO III	31
EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA	31
TÍTULO VIII	31

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.....	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
DE LAS BECAS	31
TÍTULO LX.....	32
DEL COMITÉ ACADÉMICO DISCIPLINARIO.....	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
COMITÉ ACADÉMICO DISCIPLINARIO	32
TÍTULO X	35
LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES	35
CAPÍTULO I.....	35
DE LOS DERECHOS.....	35
CAPÍTULO II	38
DE LOS DEBERES.....	38
CAPÍTULO III.....	40
DE LAS PROHIBICIONES	40
CAPÍTULO IV.....	41
DEL ACOSO ESCOLAR.....	41
CAPÍTULO V.....	44
DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	44
CAPÍTULO VI.....	45
DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	45
CAPÍTULO VII.....	51
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	51
TÍTULO XI	52
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	52
CAPÍTULO ÚNICO	52
DE LOS PAGOS.....	52
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	56

TÍTULO I
DE SU RÉGIMEN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las relaciones de la Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C. propietaria del Centro de Estudios Universitarios Veracruz con Reconocimiento de Validez Oficial de la Universidad de Guadalajara (en adelante la Institución) con sus aspirantes y estudiantes del Bachillerato General modalidad Mixta, Semestral, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones y su egreso de la Institución.

Artículo 2.- Los estudiantes del tipo medio superior, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Institución, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación de los Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación, Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos.

Artículo 3.- La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en esta Universidad; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética Académico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Visión, Pilares y lema establecidos por la Institución, los cuales se comparten a continuación:

Misión:

Ser la institución educativa líder en Jalisco y a nivel nacional, comprometida con la excelencia académica, la innovación en el uso de tecnologías educativas y la inclusión social. Formamos integralmente a nuestros estudiantes como ciudadanos responsables, innovadores, líderes y emprendedores, impulsando un modelo educativo profesionalizante que fomenta habilidades prácticas y conocimientos relevantes para el

mundo laboral. Ofrecemos programas de bachillerato, licenciatura y posgrado, facilitando el acceso a una educación accesible para todos aquellos que deseen alcanzar sus metas académicas y profesionales.

Visión:

Ser reconocidos como la institución educativa de referencia en Jalisco y a nivel nacional, destacando por nuestra excelencia académica, liderazgo en innovación educativa y compromiso con la inclusión social. Nos proyectamos como una universidad que forma líderes y emprendedores con una visión global, capaces de afrontar los desafíos del mundo laboral de manera creativa y responsable. Impulsamos un ambiente de aprendizaje dinámico y flexible, apoyado en tecnologías educativas de vanguardia, para brindar una formación integral y relevante que responda a las necesidades cambiantes de la sociedad. Nuestra visión es ser una institución reconocida por su contribución al desarrollo de ciudadanos comprometidos con el progreso social y económico, y por su firme compromiso con el acceso equitativo a una educación de calidad.

Pilares: Nuestra misión y visión se basa en 8 pilares fundamentales:

1. Excelencia académica,
2. Innovación en tecnologías educativas,
3. Inclusión social,
4. Formación integral de estudiantes,
5. Ciudadanos responsables, innovadores, líderes emprendedores
6. Modelo Educativo Profesionalizante,
7. Acceso a la educación,
8. Evaluación y mejora continua.

Lema: Transformando Futuros, Forjando Líderes: Formación e Innovación para ser mejores.

Artículo 4.- En cada período escolar la Institución podrá recibir estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados en cada Plantel.

Artículo 5.- Los trámites de preinscripción, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, exámenes extraordinarios, recuperación académica, asesoría especial y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Institución; para

este efecto, las instancias correspondientes del Plantel difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Artículo 6.- No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el semestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 7.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor legal; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor legal su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Artículo 8.- Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 60 (sesenta) y cubren al menos el 80% de asistencia, tratándose de asignaturas cursadas en las plantillas de regularización, el mínimo de asistencia al curso será del 90%. En ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

Para tener derecho a presentar examen extraordinario, el estudiante deberá contar con un mínimo del 65% de asistencia en la asignatura correspondiente. Cuando el estudiante no alcance este porcentaje mínimo de asistencia, perderá el derecho a presentar el examen extraordinario y deberá repetir la asignatura, conforme a las disposiciones académicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 9. La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de Control Escolar o de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento en todas las sedes de la Institución.

Artículo 10. La duración del ciclo es la siguiente:

I. Bachillerato: Semestral de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 11.- Dentro de los periodos de Inscripción o Reinscripción, se entrega de forma impresa a cada uno de los alumnos el calendario escolar del ciclo escolar lectivo, el cual incluye el inicio y fin de clases.

Artículo 12.- En el Calendario Escolar se encuentra establecido el período de acreditación ordinaria, que el alumno deberá consultar para la presentación de sus evaluaciones.

Artículo 13.- En el Calendario Escolar se encuentra establecido el período de evaluaciones extraordinarias, las cuales se aplican durante la primera semana posterior al cierre del ciclo escolar.

Artículo 14.- Se estipulan en el calendario los días de suspensión de labores de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y conforme a los días establecidos por la Secretaría de Educación Pública, siendo éstos los siguientes:

1° de enero (Año Nuevo)
Primer lunes de febrero (5 de febrero aniversario de la Constitución Política de México en el año 1917).
Tercer lunes de marzo (21 de marzo, Natalicio de Don Benito Juárez "Benemérito de las Américas").
1° de Mayo, Día del trabajo
15° de Mayo, Día del Maestro
16° de Septiembre, Independencia de México
1° de Octubre, Cambio de poder nivel federal, aplicable cada 6 años
12° de Octubre, Aniversario de la Universidad de Guadalajara
2° de Noviembre, Día de Muertos
Tercer lunes de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana (20 Noviembre)
25 de Diciembre, Navidad

Artículo 15.- Los periodos vacacionales son apegados al calendario escolar de la Universidad de Guadalajara, así como los establecidos por la institución, siendo los siguientes:

- Periodo vacacional de invierno

- Periodo vacacional de semana santa
- Periodos vacacionales intersemestrales, que corresponden al receso entre el término de un semestre e inicio del siguiente.

Artículo 16.- El Calendario Escolar prevé el Período de Entrega de Certificados de Terminación de Estudios, así como de Certificados Parciales de Estudios, los cuales se deberán entregar a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la culminación total o parcial del programa de estudios del Bachillerato General.

TÍTULO II

INGRESO, EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, EL CURSO PROPEDÉUTICO- INDUCCIÓN, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 17.- La Institución aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso definidos en este reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 18.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Plantel le señale y de acuerdo con el calendario escolar, original y copias para su cotejo de los siguientes documentos al área de Control escolar de su plantel:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0; el cual puede ser válido en formato electrónico. En ese sentido, el tiempo concedido para la presentación del certificado de terminación de estudios deber ser inmediato se aplicará cuando existan problemas administrativos para obtener dicho documento y no para regularizar la situación académica del aspirante.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;

En caso de que el aspirante no cuente con la CURP, se le deberá orientar para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el estudiante podrá ingresar a los servicios educativos.

La presentación de la CURP es un requisito indispensable para autorizar la inscripción o reinscripción del aspirante o estudiante.

- III. Acta de nacimiento y dos copias o alguno de los siguientes documentos equivalentes: acta de adopción, en caso de ser extranjero: certificación consular, documento migratorio, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. Se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos del Acta de Nacimiento o documento equivalente.

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, se deberá solicitar opinión a la autoridad educativa federal;

- IV. Seis fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro);
- V. Solicitud de inscripción;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. En su caso, resolución de equivalencia de estudios;
- VIII. En su caso, resolución de revalidación de estudios de educación secundaria, en caso de que el estudiante haya realizado sus estudios en el extranjero;
- IX. Tener cubierto el pago de la cuota de inscripción, gastos administrativos y la primera parcialidad de la colegiatura. El monto de las mismas será de forma semestral y mensual respectivamente.
- X. Aviso de privacidad firmado, en caso de que el estudiante sea menor de edad, éste será autorizado y firmado por Padre o Tutor legal con copia de identificación oficial (INE).
- XI. En caso de que el estudiante sea menor de edad, copia de identificación oficial (INE) del Padre o Tutor; y
- XII. Tener una edad idónea de máximo 17 años.

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse de forma inmediata al inicio del primer ciclo escolar. El Área de Servicios Escolares del Plantel deberá estar al tanto de que los estudiantes presenten los documentos de identidad o de certificación y de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor legal, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por el Área de Servicios Escolares, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la institución, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 19.- El proceso de ingreso para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente para el inmediato posterior.

Artículo 20.- Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor legal, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 21.- El período de inscripciones ordinario se encuentra establecido en el Calendario Escolar, mismo que abarca las dos semanas previas al inicio de cada ciclo escolar, los cuales se encuentran propuestos en los meses de enero y agosto.

Además, existen inscripciones anticipadas, que se llevan a cabo durante todo el año calendario, con la finalidad de ampliar la cobertura del Bachillerato General, asegurando el ingreso de aquéllos estudiantes que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento en diferentes fechas a las del período ordinario, en el entendido, de que ingresaran en el ciclo escolar más próximo.

Artículo 22.- Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, para lo cual, la Institución dará a conocer el calendario escolar cada ciclo escolar, en donde se establecen los períodos de inscripción y reinscripción.

Artículo 23.- La inscripción del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el acta de nacimiento o documento probatorio de identidad o equivalente, así como algún otro reconocido por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 24.- Los aspirantes no podrán inscribirse al primer ciclo de educación media superior, si no cuentan con el documento académico del nivel inmediato anterior

Artículo 25.- La invasión de nivel educativo o violación de ciclo se genera a partir de que no se cumple con la secuencia propedéutica entre niveles educativos que establece la Ley General de Educación, es decir, no se debe permitir el ingreso de los aspirantes, sin demostrar que concluyeron con el nivel antecedente inmediato.

En ese sentido, se debe verificar que la fecha de terminación de estudios registrada en el documento académico entregado por el estudiante, no invada la fecha de ingreso a la educación media superior o que la fecha de emisión no sea posterior a los seis meses otorgados para exhibir el documento académico.

De presentarse un caso de invasión de nivel educativo, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- I. Si el estudiante se encuentra cursando su correspondiente programa académico y presenta un documento de certificación que invade la fecha de ingreso a la educación media superior, se procederá a su suspensión inmediata y deberá informarse a la Universidad de Guadalajara para implementar las acciones o medidas necesarias para revisar y, en su caso, regularizar la situación académica del estudiante;

En el supuesto previsto en este numeral se deberá verificar la validez oficial de estudios del documento presentado por el estudiante.

Artículo 26.- Cuando se tenga duda respecto a la validez de algún documento de certificación presentado por la población estudiantil para efectuar trámites relacionados con los procesos de control escolar, se podrá verificar acorde a lo siguiente:

- a) A través de código QR o de la liga de validación de la página electrónica que se indica en el documento.
- b) De no ser posible la verificación de información a través de los medios electrónicos, se deberá solicitar vía oficio a la autoridad educativa emisora o mediante correo electrónico siempre y cuando sean institucionales, que declare la autenticidad del mismo.

Artículo 27.- Cuando se detecte información o documentación falsa o apócrifa, o sin validez oficial de cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, se determinará la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Institución

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección General vía la Dirección de Administración Escolar.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Plantel de la universidad UNIVER.

Artículo 28.- Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, para los trámites de revalidación de estudios de educación media superior, se requerirá de apostilla o legalización del Acta de nacimiento o documento equivalente, así como de certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen este tipo de estudios.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 29.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Plantel, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 30.- Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, aceptan y manifiestan conocer las Normas relativas a los procesos de Control Escolar para la educación media superior, la Reglamentación Interna, así como las instrucciones

para consultar el reglamento vigente para estudiantes, horario de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía internet.

Artículo 31.- La Institución cuando considere pertinente, solicitará a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios, para lo cual se le solicitará al padre o tutor quienes deberán entregar por escrito los exámenes laboratorio y gabinete y/o exámenes de estupefacientes correspondientes, así como la autorización.

La autoridad administrativa del Plantel encargada de la gestión de los exámenes, solicitará los resultados al padre o tutor. En todos los casos en que la conducta del aspirante o estudiante se vea influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas, y ello conlleve la trasgresión de alguna disposición de este reglamento, se aplicará la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 32.- Pueden ingresar a los estudios de nivel medio superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias o revalidación de estudios ante la autoridad educativa, antes del inicio del semestre.
- IV. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 derivado del predictamen o dictamen de equivalencia;
- V. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que él mismo es obligatorio tanto para la Institución como para el estudiante;

- VI. El trámite de equivalencia que se presente ante la autoridad educativa se realizará por la Institución a petición del interesado.
- VII. Presentar la revalidación de estudios, mismo que estará sujeto a la aceptación de la Institución.

Artículo 33.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos del **artículo 32** de este reglamento.

Los estudiantes irregulares podrán ingresar por equivalencia en los períodos escolares intermedios, esto es, del segundo al cuarto semestre, por lo que deberán cursar mínimo los dos últimos semestres del Bachillerato.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier semestre, esto es, del segundo al sexto.

Artículo 34.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 35.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 36.- Cuando se transite entre planteles y servicios educativos que impartan el mismo plan de estudios, no se requerirá del trámite de equivalencia, será suficiente que presente su certificado parcial o kardex, el cual deberá contener:

- a) Nombre y apellidos del estudiante.
- b) Firma autógrafa de la autoridad máxima del plantel o servicio educativo, al momento de emitirse, así como del responsable de control escolar y sello del Plantel.

El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo para fines de su reinscripción, así como los demás previstos en este reglamento.

Artículo 37.- El estudiante que solicite reinscripción con un plan de estudios diferente al que se venía cursando y presente una equivalencia de estudios con asignaturas pendientes de acreditar, tendrá las siguientes opciones:

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y EL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCCIÓN

Artículo 38.- Los estudiantes de nuevo ingreso presentarán la evaluación diagnóstica inicial, siempre y cuando, satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 39.- La Institución ofrecerá a sus estudiantes el curso propedéutico-inducción programada una semana antes del inicio de clases, el cual tiene como propósitos:

- I. Conocer las áreas que conforman la institución, y los servicios que se ofertan dentro del plantel.
- II. Conocer el Reglamento Escolar, Evaluaciones, Laboratorios, plataforma educativa, plataformas administrativas.
- III. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- IV. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de las matemáticas que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana;

- V. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a la filosofía institucional.
- VI. Desarrollar y fortalecer habilidades socioemocionales, entre las que se incluyen el conocimiento de sí mismo, la construcción de relaciones positivas con los demás, y la toma responsable de decisiones.

Artículo 40.- El curso propedéutico-inducción se impartirá en el ciclo anual en las fechas establecidas por la autoridad educativa, y tendrá una duración de 12 horas de trabajo, distribuidas a lo largo de una semana.

Artículo 41.- La modalidad del curso propedéutico-inducción es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 42.- Al término del curso propedéutico-inducción los estudiantes presentarán una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la Institución, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Plantel.

Artículo 43.- A partir de los resultados de la evaluación diagnóstica final, las autoridades académicas analizarán e identificarán las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante, canalizando los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades en lectura y matemáticas.

La Dirección Académica en coordinación con el Área Académica del Plantel, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico.

Artículo 44.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica inicial o final, y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 45.- Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Institución determine.

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 17 de 56

La Institución podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Plantel.

Artículo 46.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No adeude más de 3 materias del ciclo inmediato anterior;
- III. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento;
- IV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- V. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos que emita la Institución.

Artículo 47.- Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de dos después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 48.- Para el caso de los estudiantes irregulares, su reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior;
- II. Los estudiantes irregulares que quedaron adeudando materias de dos semestres, deberán acreditar en su totalidad las materias pendientes del ciclo escolar al cual están solicitando su reinscripción, ya que, en caso de reprobación, se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor; y
- III. No podrán ser acreedores de beca.

Artículo 49.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Coordinador Académico del plantel, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 50.- El período de reinscripciones ordinario se encuentra establecido en el Calendario Escolar, mismo que abarca la semana o semanas de receso entre el término de un semestre e inicio del siguiente.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 51.- El estudiante del bachillerato general incorporado a la Universidad de Guadalajara dispone de 10 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Institución; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad mixta, con aviso al padre o tutor.

Artículo 52.- Los períodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

La Coordinación Académica en coordinación con el Área de Servicios Escolares del Plantel, deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 53.- No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Institución por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto de este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Institución.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 54.- La evaluación es un proceso de carácter diagnóstico, integral, formativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Institución, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.

Artículo 55.- Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el bachillerato semestral se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, prácticas-teóricas y tutorías.

Artículo 56.- Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los equipos objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

CAPÍTULO II LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

Artículo 57.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (curso semestral y materias en sobrecarga) o periodos extraordinarios (exámenes extraordinarios).

Artículo 58.- Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a Cien, siendo 60 sesenta la calificación mínima aprobatoria y 100 Cien la máxima.

Artículo 59.- Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 60 sesenta como resultado del promedio de las tres evaluaciones; quienes no logren ese resultado no aprobarán el curso.

Artículo 60.- Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.

Artículo 61.- Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en **el artículo 63** de este ordenamiento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 62.- Los resultados de las evaluaciones parciales y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos dos días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado la carátula de examen, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

CAPÍTULO III LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 63.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales se requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida la asistencia del estudiante a la asignatura a evaluar.

Artículo 64.- En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, en la escala del cero al cien sin aplicar ningún tipo de redondeo.

Artículo 65.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Plantel pondrá a disposición del estudiante, o en su caso, del padre o tutor, las calificaciones obtenidas, publicándose en el sistema de administración escolar de la Institución.

CAPÍTULO IV LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 66.- Para tener derecho a la calificación final del curso se requiere:

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 21 de 56

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo;
- III. No estar sujeto a sanción disciplinaria; y
- IV. Haber obtenido una calificación mínima de 60 (Sesenta), en cada una de las evaluaciones parciales.

Artículo 67.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales.

CAPÍTULO V

EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 68.- El Plantel programará un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 69.- En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar todas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 70.- Los exámenes extraordinarios comprenderán el 100% de los contenidos establecidos en el programa de estudios y serán sustentados ante el docente designado por el Plantel. La calificación correspondiente será determinada con base en el resultado obtenido en el examen extraordinario, el cual constituirá el único elemento de evaluación para efectos de acreditación.

Para tener derecho a presentar un examen extraordinario, el estudiante deberá contar con un mínimo del 65% de asistencia en la asignatura correspondiente. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, perderá el derecho a presentar el examen extraordinario y deberá cursar nuevamente la asignatura, de conformidad con las disposiciones académicas aplicables en este reglamento.

CAPÍTULO VI

LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 71.- De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al Director o Coordinador Académico la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a dos días hábiles contados a partir de la entrega de los resultados de la evaluación por parte de los docentes; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 72.- La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Un docente (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador Académica del Plantel; y
- III. El Director de Plantel.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no cumplan los requisitos que prevé el **artículo 71** de este Reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Director o Coordinador Académico del Plantel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

CAPÍTULO VIII

RECURSAMIENTO POR SOBRECARGA

Artículo 73.- El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando de cinco a siete asignaturas, ya sean de un mismo semestre o de diferentes períodos escolares, deberá inscribirse para recurrarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito en el semestre siguiente a su avance escolar.

Artículo 74.- Para el recursamiento de las asignaturas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 23 de 56

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito al Coordinador Académico del Plantel;
- II. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso extraordinario;
- III. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 90% de asistencia a clase; y
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura recursada, la deberá acreditar en curso ordinario.
- V. El estudiante no tendrá derecho al beneficio de beca ni algún otro descuento en el ciclo que recurse asignaturas, sino hasta haber regularizado su situación académica, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 75.- El recursamiento por sobrecarga se autorizará para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo.

CAPÍTULO IX PARA VOLVER A CURSAR UN SEMESTRE

Artículo 76.- Los estudiantes que tengan reprobadas más de siete asignaturas del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el semestre, siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Dirección del Plantel, quien, en coordinación con la Dirección de Académica y Dirección de Control Escolar, definirán sobre el particular; y
- III. Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

TÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA

Artículo 77.- Los estudiantes que ingresen a la Institución a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las asignaturas, que exija el programa de bachillerato semestral, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 78.- Para el caso de estudiantes regulares, éstos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida de acuerdo al mapa curricular autorizado.

Artículo 79.- En el caso de los estudiantes irregulares que no hayan cursado o acreditado asignaturas en su escuela de origen, deberán de acreditar las correspondientes al ciclo escolar que se inscribe, así mismo, las que correspondan a los ciclos escolares en los que presente asignaturas reprobadas como resultado del pre dictamen de equivalencias.

Artículo 80.- El resultado de la convalidación de las asignaturas mediante el cual se determinarán las asignaturas que quedarán acreditadas, se hará del conocimiento del estudiante y de su padre o tutor al momento de emitir la propuesta del predictamen de equivalencia parcial correspondiente, misma que deberá ser firmado de conformidad por los interesados.

TÍTULO V

LOS CAMBIOS DE PLANTEL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 81.- En la Universidad UNIVER, el cambio de un Plantel a otro se considera como una movilidad interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 82.- Los requisitos a cubrir para cambiar de Plantel son:

- I. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Plantel de origen;

- II. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Plantel receptor;
- III. Realizar los trámites indicados en el Plantel de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Plantel de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento, así como en los lineamientos, circulares y comunicados emitidos por la Institución.

TÍTULO VI DE LAS DE BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS

Artículo 83.- Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Institución.

Artículo 84.- La baja es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director del Plantel y el Área de Control Escolar, para separarse de la Institución y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. En caso de que el estudiante sea menor de edad deberá estar acompañado de su padre o tutor.

Los estudiantes que causen baja por determinación de la Institución serán notificados de ello por el Director de plantel y/o Coordinador Académico, a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares, o bien, en el momento en que el estudiante y/o padre o tutor, pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 85.- La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. **Temporal.** Este tipo de baja puede ser:
 - a) **Voluntaria.** A solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la

que se autorizará por una sola vez hasta por tres períodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece en este reglamento; y

- b) Aplicada por la Institución como medida preventiva, disciplinaria, o cuando se cumpla el tiempo concedido para la presentación del documento de identidad o certificación.

II. **Definitiva.** La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la Institución debe notificarlo al estudiante por escrito:

- a) **Voluntaria.** Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita;
- b) Como medida disciplinaria del servicio; y
- c) Por presentar documentación o información falsa.

Artículo 86.- El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al presente Reglamento.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluaciones parciales, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 87.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al presente Reglamento, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 88.- La Institución dará de baja temporal o definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que se integre en el Plantel, considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;

- III. No entregar la documentación oficial requerida dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos autorizados en términos del presente Reglamento;
- IV. Presentar un historial clínico que dictamine al estudiante como no apto para tomar clases presenciales o bien requiera de algún tratamiento médico.
- V. Presentar invasión de nivel;
- VI. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma materia por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VII. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular.
- VIII. Comprobarse falsedad en los datos, documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- IX. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que se integre en el Plantel, considere como falta muy grave.

Artículo 89.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Plantel de la Universidad Univer, en ningún nivel.

Artículo 90.- Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato semestral. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del tercer examen parcial.

Artículo 91.- En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y X del **Artículo 88** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante Rectoría, quien conformará una Comisión Revisora.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, IV, VI, VII y IX, del **artículo 88** y el estudiante haya cursado como mínimo el cincuenta por ciento del avance crediticio, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, a la Dirección de Control

Escolar-Rectoría, para que analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director de Plantel dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en historial académico. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el ocurso del estudiante, operará la baja.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, V y VIII del **artículo 88** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VII DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 92.- Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Los documentos de certificación serán determinados por la Universidad de Guadalajara, los cuales serán insustituibles e inalterables, permitiendo el libre tránsito de los estudiantes dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 93.- Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- III. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y
- V. Los demás requisitos que establezca la Institución.

Artículo 94.- El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá acudir al Área de

Control Escolar de Rectoría para solicitar la expedición del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 95.- A partir de la solicitud del certificado total de estudios, la Institución deberá entregarlo al interesado en un plazo no mayor a quince días naturales.

Artículo 96.- En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

Artículo 97.- Se entiende por certificación parcial, aquella en que un alumno haya cursado y acreditado mínimo una asignatura, en al menos un ciclo escolar, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar el registro de las calificaciones obtenidas.

Artículo 98.- Los requisitos que deberá cumplir el estudiante para realizar el trámite de un certificado parcial de estudios, son:

- I. Haber cursado mínimo un semestre del Plan de Estudios del Bachillerato General.
- II. Solicitar en el Área de Cobranza la referencia de solicitud de pago por concepto de certificado parcial.
- III. Realizar el pago de acuerdo a las formas establecidas.
- IV. Presentar el pago ante el Área de Control Escolar.

Artículo 99.- Una vez realizada la solicitud y entregado el pago por concepto de certificado parcial, el documento será entregado en un lapso no mayor a 30 días hábiles.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 100.- La institución lleva a cabo la entrega de Reconocimientos por Excelencia Académica a los estudiantes de bachillerato que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Se otorgará reconocimiento por Excelencia Académica, a los alumnos de Bachillerato con promedio de 100 (Cien).
2. No se consideran equivalencias.
3. No se consideran historiales académicos con materias reprobadas.

4. No se consideran alumnos con bajas de materias, ni bajas tramitadas en semestres anteriores.

Artículo 101.- El Reconocimiento por Excelencia Académica es entregado el día de la Ceremonia de Egresados de Bachillerato.

Artículo 102.- A todos los alumnos que concluyen su bachillerato, la institución les hace entrega de un reconocimiento por haber concluido su plan de estudios y este será correspondiente a la generación del periodo de egreso.

CAPÍTULO III

EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 103.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la institución otorga a sus egresados del bachillerato, asegurándoles su inscripción a la licenciatura, si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate; y
- III. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

TÍTULO VIII

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS BECAS

Artículo 104.- Las becas podrán ser otorgadas por la Universidad de Guadalajara acorde a los requisitos señalados por la convocatoria de becas.

Artículo 105.- Las becas no comprenderán en ningún caso, los siguientes conceptos:

- a) Pagos administrativos.
- b) Pagos de constancias.
- c) Pago de trámites de certificación.

Artículo 106.- Existen dos formas de otorgamiento de beca:

- a) Nuevo Ingreso.
- b) Renovación.

Una vez emitida la resolución de becas por parte de la Universidad de Guadalajara, hará llegar a universidad UNIVER, la relación de alumnos becados, para la aplicación de la misma.

TÍTULO IX DEL COMITÉ ACADÉMICO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO COMITÉ ACADÉMICO DISCIPLINARIO

Artículo 107. El Comité Académico Disciplinario es un órgano colegiado con capacidad resolutoria para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 108. Los miembros del Comité Académico Disciplinario desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia, a convocatoria del plantel y/o campus que requieran la revisión.

Artículo 109. El Comité Académico se constituirá de la forma siguiente:

- I. Rectoría de la Institución.
- II. Dirección Académica de la Institución.
- III. Dirección de Control Escolar de la Institución
- IV. Dirección de Campus o Plantel de la Institución.
- V. Coordinación y/o Mentoría académica del plantel.

Artículo 110.- Las atribuciones del Comité Académico serán las siguientes:

- a) Participar en la disciplina escolar.
- b) Promover la sana convivencia entre los alumnos y el cuidado de las instalaciones del plantel.
- c) Vigilar que se maneje un ambiente de respeto, que no vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres dentro de las instalaciones del plantel.

- d) Promover la equidad, optimizando la justicia, evitando la discriminación, violencia generado, acoso escolar, hostigamiento y acoso sexual.
- e) Aplicar el Reglamento Institucional y el Protocolo para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la universidad UNIVER.
- f) Generar diálogo y acuerdos con los padres de familia o tutores legales.
- g) Garantizar los debidos procesos administrativos, académicos y disciplinarios.
- h) Implementar acciones correctivas orientadas a la reflexión del estudiante.
- i) Evaluar las actitudes o conductas que impliquen un mal uso de los derechos y/o deberes del estudiante.
- j) Escuchar a las partes involucradas en el procedimiento instaurado sobre posibles violaciones al Reglamento Escolar de la Institución, brindado la Garantía de Audiencia.
- k) Evaluar y tomar decisiones sobre las sanciones aplicables, dando seguimiento a las medidas disciplinarias según el caso.

Artículo 111. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Director o Coordinador del plantel.

Una vez notificado del caso, el Director o Coordinador de plantel deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión al Comité Académico, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo diez días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, citará a las partes involucradas a audiencia, en caso de ser menores de edad con la presencia de su padre y/o tutor, las partes involucradas tienen derecho a presentar por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 112. En la fecha programada, el Comité desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales.

Artículo 113. El Comité escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente. En caso de ser menores de edad se solicitará la asistencia del padre o tutor registrado ante la institución previa identificación.

El comité brindará la presente garantía de audiencia, con la finalidad de que las partes involucradas se manifiesten respecto a los hechos o lo que a su derecho convenga, levantándose un acta que permita establecer por escrito lo relatado en la audiencia y la cual se firmará por todos los involucrados.

Artículo 114. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la audiencia hasta en tanto se reciban los informes solicitados.

Artículo 115. Las resoluciones del Comité serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan tres de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 116. El Comité Académico, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, de alcanzar una conciliación se resolverá conforme a los términos que hayan acordado las partes involucradas.

Artículo 117. Todas las resoluciones del Comité deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 118. El Comité tendrá un término de quince días hábiles para dictar su resolución la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- a) Resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares.
- b) Imponer algún tipo de sanción.

Artículo 119. El Comité Académico, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de la Universidad.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- II. Suspensión definitiva al estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- IV. Cambio de grupo o de turno;
- V. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 120. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Artículo 121. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 122. En los casos de baja, la sanción que haya sido impuesta por el Comité Académico, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Rectoría.

TÍTULO X

LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 123.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en

la Institución, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la institución y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones del Plantel cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;

- c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la Institución;
- e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Institución y por los demás estudiantes;
- f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su Plantel, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Institución, con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la Institución, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;

- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la Institución toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Institución;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa académico de los diversos módulos que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógicos para atender problemáticas particulares a cargo de su asesor académico u orientador educativo;
- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su Plantel:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante; y

- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del Plantel, mostrando su credencial vigente;
- V. La calidad del servicio que se le proporciona:
 - a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
 - b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado.
 - c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.
- VI. La libertad de elección:
 - a) Darse de baja de la Institución tomando en cuenta las disposiciones del **Título VI, Capítulo Único** de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 124.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Institución dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares;
- II. Respetar las actividades académicas, culturales y deportivas que se desarrollen durante su estancia en la universidad; evitando los actos inmorales y/o de naturaleza sexual dentro de las instalaciones.
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su Plantel;
- IV. Identificarse y apegarse a la Misión, Visión y pilares Institucionales;

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 38 de 56

- V. Cumplir con las disposiciones que señale el Reglamento Escolar, el Protocolo para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la universidad UNIVER, el Protocolo de seguridad escolar y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Plantel, evitando su deterioro, uso personal o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros del Plantel con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución.
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de bachillerato perteneciente a esta Institución, tanto en los espacios del Plantel como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancias al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones del Plantel;
- X. En caso necesario, expresar por las vías que la Institución determine, las denuncias relacionadas al acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, venta o consumo de sustancias nocivas para la salud, violencia de género y/o hostigamiento, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII.
- XIV. Evitar realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.
- XV. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;

- XVI. Para el caso de estudiantes menores de edad, mantener en todo momento informado a sus padres de familia o tutor legal sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la Institución;
- XVII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XVIII. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XIX. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 125.- Son prohibiciones para los alumnos del bachillerato de universidad UNIVER, las siguientes:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, chicharras eléctricas, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, artefactos considerados como arma blanca o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualquiera de los miembros de la comunidad escolar o instalaciones del plantel.
- II. Provocar o participar de forma individual o colectiva en riñas, peleas o cualquier acto de amenaza o violencia física o psicológica dentro y en la periferia de las instalaciones del plantel.
- III. Realizar acoso escolar en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 178 del presente reglamento.
- IV. Realizar faltas a la integridad académica.
- V. Fumar o vapear dentro de las instalaciones del plantel.
- VI. Realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.
- VII. Introducir, poseer, distribuir, vender o ingerir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia considerada nociva para la salud dentro y en la periferia del plantel, así como ingresar a las instalaciones alcoholizado o con algún grado de intoxicación por drogas, estupefacientes o cualquier sustancia considerada nociva para la salud.
- VIII. Realizar grafiti, daño o deterioro a la infraestructura, equipamientos o aulas del plantel.

- IX. Obstaculizar o impedir el uso de instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel.
- X. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con esta.

CAPÍTULO IV DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 126.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Institución, de expresiones escritas, verbales, visuales, silencio, cibernéticas o a través de redes sociales, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Institución;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por la Institución; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Institución.

Artículo 127.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;

- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, edición o envío de imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 128.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para la violencia de género, hostigamiento y acoso de la Institución y al reglamento escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;

- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 129.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar, ciber bullying, actos inmorales o de índole sexual, acoso sexual, venta o consumo de sustancias nocivas para la salud, cualquier tipo de violencia y/o hostigamiento que se realicen dentro de las instalaciones del plantel.

Artículo 130.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con la alteración física, psicológica y/o psiquiátrica del estudiante dentro del rubro de acoso, hostigamiento, violencia y que ponga en riesgo la integridad física de cualquier estudiante, la universidad informará al padre o tutor del alumno para que esté a su vez, pueda canalizar o realizar la acción que considere necesaria para su seguimiento.

Artículo 131.- Las medidas disciplinarias para los estudiantes, cómplices de acoso, hostigamiento, violencia o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo.

El Comité Académico de la Institución será el responsable de aplicar las sanciones a los alumnos en función a la gravedad de la falta y serán:

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 43 de 56

- I. **Amonestación Verbal;** Advertencia verbal preventiva que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta.
- II. **Amonestación Escrita:** Reporte escrito que se hace al alumno autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y se establecen las medidas aplicables frente a la gravedad del acto cometido, este reporte se va al expediente del alumno.
- III. **Suspensión Temporal:** Cese temporal de tres a treinta días naturales de asistencia a clases deba realizar durante el tiempo que determine el Comité Académico de la Institución, por incumplimiento de los deberes del alumnado establecido en el reglamento o por cualquier acto que vaya en contra de la normatividad universitaria;
- IV. **Disciplinaria por Falta muy graves:** Baja Disciplinaria Definitiva del plantel donde se encuentre el alumno autor o cómplice, cuando después de la revisión del Comité Académico de la Institución emita resolución y fallo por sanción muy grave o exista reincidencia en la actividad del caso disciplinario o académico; por cualquier acto disciplinario realizado que vaya en contra de lo establecido por el reglamento escolar.
- V. **Administrativa por Faltas graves:** Aplicación de sanción por parte del Comité Académico de la Institución, en lo que refiere a la reparación de daños causados ya sean físicos o morales por parte del alumno autor o cómplice.
- VI. **Docente o Personal Administrativo:** Aplicación de sanción por parte del Comité Académico de la Institución, en lo que refiere la revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o personal administrativo de la Institución.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 132.- La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad estudiantil, académica y administrativa conforme a la política de ética y cumplimiento de la Institución.

Artículo 133.- Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes, dentro o fuera del Plantel, en los procesos síncronos o asíncronos dentro de

la plataforma institucional educativa, que atenten contra de los valores de la Institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares;
- II. Autoplagio: Reutilizar un trabajo propio anterior sin atribución, ya sea utilizando el trabajo completo o citándolo en exceso.
- III. Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- IV. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- V. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;
- VI. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VII. Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado;
- VIII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
- IX. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- X. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- XI. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XII. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador, y
- XIII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 134.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se infraccionen y generen una medida disciplinaria o sanción. Estas medidas disciplinarias o sanciones son independientes a las establecidas dentro del capítulo de acoso escolar.

Artículo 135.- Son causas directas de infracción al reglamento para el estudiante, los siguientes:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar o vapear en las instalaciones del Plantel;

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 45 de 56

- II. Asistir o presentarse al Plantel con un aspecto físico y/o vestimenta contraria a su condición de estudiante de la Institución, el cual debiera ser respetando el código de vestimenta portando su uniforme de bachillerato.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Plantel o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;
- V. No entrar a clases sin justificación alguna, estando presente en las instalaciones del Plantel;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios del Plantel, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio del Plantel, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Plantel y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria; y
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad del Plantel o de los miembros de su comunidad, así como realizar un mal uso de los equipos de cómputo, cámaras, televisiones y aulas que lo integran;

- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior o exterior del Plantel;
- III. Expresar dentro del recinto del Plantel, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Promover en lo colectivo el acoso escolar, ciberbullying, hostigamiento, acoso sexual, actos que vayan en contra de la moral o de indole sexual, así como cualquier tipo de violencia de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiéndose por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar;
- V. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos, de mal olor o chicharras eléctricas en el interior del plantel o en sus inmediaciones.
- VI. Realizar los actos de comercio, venta y/o compra-venta de cualquier tipo de producto dentro de las instalaciones de la universidad entre alumnos, profesores y/o administrativos, los cuales no tengan fines académicos y no estén autorizados por la Dirección de Finanzas de la universidad y/o reglamento escolar.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que el Comité que integre el Plantel considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;
- II. Tener dentro del Plantel y/o zona periférica conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad de la Institución y a la imagen institucional.
- III. Participar en el espacio del Plantel y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Portar, vender, ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio del Plantel o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula. Igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Plantel con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;

- V. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio del Plantel;
- VI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución;
- VII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación escolar y a la integridad académica;
- VIII. Introducir o utilizar en el Plantel cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- IX. Impedir a otros el acceso al Plantel, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución;
- X. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad del Plantel o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XI. Poner en peligro su integridad física, psicológica y/o psiquiátrica; así como la de los miembros de la comunidad del Plantel en escenarios internos y externos;
- XII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XIII. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero el acoso, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad del Plantel;
- XIV. Incurrir en faltas a la integridad académica;
- XV. Incurrir en acoso escolar, cyberbullying, hostigamiento, acoso sexual, actos que vayan en contra de la moral o de indole sexual, así como cualquier tipo de violencia;

- XVI. Cometer cualquier acción u omisión en la Institución en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que el Comité que integre el Plantel considere como falta muy grave.

Artículo 136. Se podrán establecer medidas cautelares en cualquier tiempo aplicables de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de la Universidad.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- II. Suspensión definitiva al estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- IV. Cambio de grupo o de turno;
- V. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 137.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes medidas disciplinarias:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, Retiro del Plantel con una notificación previa, en caso de que el alumno sea menor de edad se comunicará a su padre o tutor legal.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;

- III. Pérdida de beca; y
- IV. Suspensión temporal, que aplicará de 3 a 30 días hábiles y/o un ciclo o período lectivo.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Baja disciplinaria definitiva de la Institución; y
- II. Baja disciplinaria definitiva de la Institución por faltas muy graves, sin posibilidad de reintegrarse a cualquier plantel que oferte el plan de estudios que curse el alumno.
- III. Baja disciplinaria definitiva de la Institución, y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 138.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables en este caso el Comité Académico Disciplinario, deberán considerar en lo general los siguientes criterios como sanción:

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios del Plantel de cualquier tipo de arma, explosivos o chicharras eléctricas; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios del Plantel y zona periférica; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Plantel y de la comunidad estudiantil; y
- IV. Presentarse en los espacios del Plantel bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y

a la imagen de la Institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Plantel y de la comunidad estudiantil, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 139.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Plantel:

- I. Por faltas leves, el responsable del Área Académica del Plantel;
- II. Por faltas graves, el Director del Plantel;
- III. Por faltas muy graves, el Comité Académico y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la Institución dando vista al Director del Plantel y Rectoría y de ser necesario convocará al Comité Académico Disciplinario.

Artículo 140.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular al Área de Servicios Escolares del Plantel y a la Dirección de Control Escolar-Rectoría.

Artículo 141.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los planteles de la universidad UNIVER.

Artículo 142.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el Área de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Planteles de la Institución e imponer una baja académica en programa administrativo de la universidad.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 143.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja que prevé el **artículo 135**, fracciones I y IX, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Rectoría, las siguientes autoridades:

Dirección Control Escolar	Dirección Académica Institucional
Creación: Octubre 2024	Página 51 de 56

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 144.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Rectoría.

Artículo 145.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras que la Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la integración debida del expediente.

Artículo 146.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar será inapelable.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PAGOS

Artículo 147.- El estudiante, y en su caso, el padre o tutor legal, deberá cubrir los costos en moneda nacional de los siguientes servicios:

- I. Inscripción
- II. Gastos Administrativos (correspondiente al proceso de registro para la administración de su ingreso);
- III. Reinscripción
- IV. Gastos de gestión de trámites (correspondiente al proceso de egreso para la administración de su terminación de estudios);
- V. Parcialidades o Colegiaturas mensuales;
- VI. Pago extemporáneo (interés moratorio por realizar el pago fuera de la fecha establecida por este Reglamento y demás lineamientos emitidos por la Institución);
- VII. Certificado parcial;
- VIII. Equivalencia de estudios;
- IX. Exámenes extraordinarios;
- X. Recursamiento por sobrecarga

- XI. Reposición de credencial
- XII. Constancias de estudios;
- XIII. Historiales Académicos oficiales; y
- XIV. Certificado Total

Artículo 148.- A los alumnos, padres de familia o tutores legales, se les entregará al inicio de cada ciclo escolar un Boletín de Pagos, en donde se señalan los costos de todos los servicios descritos en el Artículo anterior, así como los descuentos y recargos aplicables, mismo que se agrega como Anexo 1 del presente Reglamento.

El Boletín de Pagos se actualizará conforme a los incrementos que determine la institución, en uno o en varios de los servicios antes referidos, sin necesidad de que se deba actualizar el presente Reglamento, por lo que únicamente se sustituirá el Anexo 1 para efectos de que se haga del conocimiento a los alumnos, padres de familia o tutores legales.

Artículo 149.- El Calendario de Pagos, se les entrega a los estudiantes, padres de familia o tutores legales en cada ciclo escolar lectivo, en el cual se establecen las fechas en que se deberán realizar los pagos que correspondan. Mismo que se agrega como Anexo 2 del presente Reglamento.

De igual forma, se encuentra publicado en el área de cajas de cada plantel. El Calendario de Pagos se actualizará conforme al inicio de cada ciclo escolar, sin necesidad de que se deba actualizar el presente Reglamento, por lo que únicamente se sustituirá el Anexo 2, para efectos de que se haga del conocimiento a los alumnos, padres de familia o tutores legales.

Artículo 150.- Para comodidad de los estudiantes, padres de familia o tutores legales, se han establecido diferentes mecanismos para que realicen los pagos de los servicios referidos en el presente ordenamiento, siendo los siguientes:

- a) Pago directamente en ventanilla de sucursal de banco.
- b) Pago por transferencia electrónica.
- c) Pago con terminal bancaria directamente en la institución.
- d) Pago en tiendas de conveniencia tales como 7 Eleven.

Artículo 151.- Los días de pago de las parcialidades o colegiaturas mensuales, se deberán realizar los primeros 5 días de cada mes.

Artículo 152.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el Artículo 148 del presente ordenamiento, no serán reembolsados por ningún motivo, cuando las causas sean imputables al estudiante.

Artículo 153.- Todos los pagos efectuados a que se refiere el **artículo 147** del presente ordenamiento, podrán ser reembolsados, previa revisión del caso bajo la responsabilidad del Director del Plantel, cuando las causas no sean imputables al estudiante, para lo cual será necesario la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 154.- El pago de los servicios podrá realizarse a través de los medios de pago con que cuenta la Institución, entre los cuales se encuentran los pagos electrónicos, en una institución bancaria, en el Plantel, etc.

Artículo 155.- El trámite administrativo deberá realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, en caso de no hacerlo no existirá responsabilidad alguna para el Plantel.

Artículo 156.- Cuando el estudiante no cubra el pago correspondiente a la parcialidad o colegiatura mensual en los días señalados en el calendario de pagos, se le podrá aplicar un recargo mensual.

Artículo 157.- El estudiante para cubrir el pago de parcialidad o colegiatura del mes que corresponda, deberá conservar su comprobante de pago, para que, en caso de requerirlo el Plantel, lo presente en la Coordinación de Caja General.

Artículo 158.- El Plantel únicamente reconocerá los pagos realizados por los medios establecidos por la Institución, lo cual se le informará al estudiante cada inicio de ciclo escolar.

Artículo 159.- El pago de los servicios descritos en el **artículo 147** del presente Reglamento, deberán realizarse dentro de los periodos establecidos por el Plantel, los cuales serán notificados a los estudiantes y/o padres o tutores legales, con 30 días naturales de anticipación.

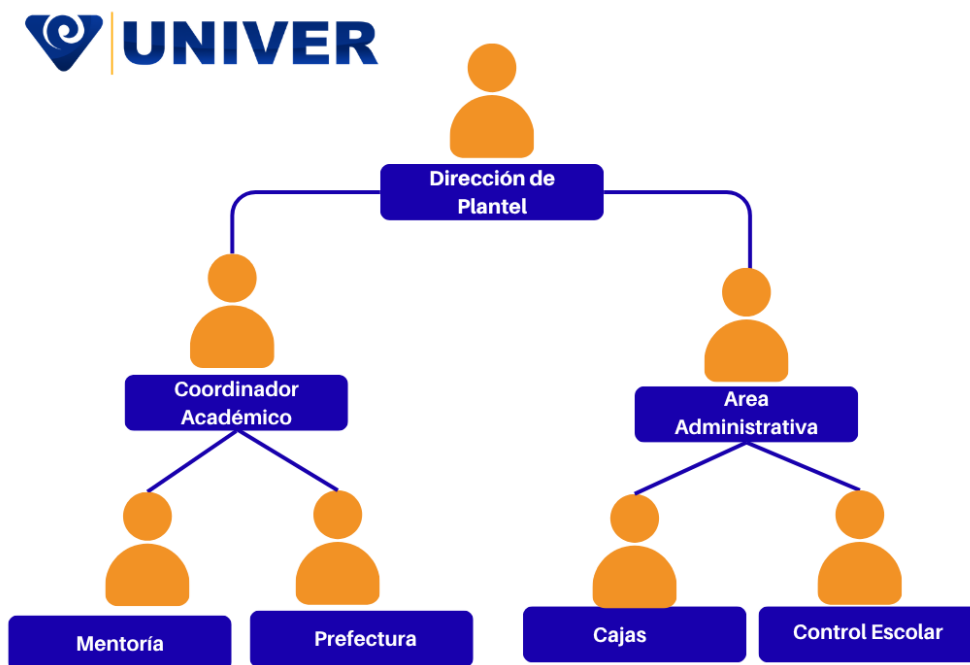
Artículo 160.- Si un estudiante se retrasa en el pago de Parcialidades o Colegiaturas, la Institución notificará a éste y/o a su padre o tutor legal la posibilidad de suspender la prestación del servicio educativo en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde que ocurra la notificación antes

mencionada, la Institución podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 161.- Para atender cualquier petición relacionada con los pagos de cualquier servicio, los alumnos, padres de familia o tutores legales, podrán dirigirse directamente con:

- Dirección de plantel, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- Control Escolar, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, sábado de 9:00 a 14:00 horas.
- Caja, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, sábado de 9:00 a 14:00 horas.

ORGANIGRAMA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por el Director del Plantel, quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Institución que considere conveniente para mejor proveer.

CUARTO. - Para la operación del programa se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

QUINTO. - El presente reglamento, cuenta con el apoyo normativo y aplicación del Protocolo de violencia de género, hostigamiento y acoso de universidad UNIVER y el Protocolo de seguridad escolar.